

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 044-2006-CD/OSIPTEL

Lima, 27 de junio de 2006

EXPEDIENTE	: N° 00002-2004-CD-GPR/IX
MATERIA	: Revisión del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica del Perú S.A.A.
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establece el cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica del Perú S.A.A., conjuntamente con su Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- OSIPTTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que mediante el Numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se ha establecido, como objetivo de la política de interconexión, el reducir sustancialmente la incertidumbre, eliminando retrasos y costos de transacción, permitiendo un balance entre la necesidad de garantizar el acceso de los operadores a las distintas redes y la de permitir, mantener y modernizar la red, generando incentivos para su expansión;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL y publicado en el diario oficial El Peruano el día 07 de junio de 2003, y sus modificatorias, se definen los conceptos

básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita OSIPTEL;

Que el Numeral 46 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que para el establecimiento de los cargos de interconexión, se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos proporcionada por las empresas; b) en tanto y en la medida que no sea posible lo primero, para el establecimiento de los cargos, se utilizarán mecanismos de comparación internacional, tomando en cuenta las mejores prácticas de la región, adaptada a la realidad del Perú; y c) como complemento podrá considerarse también la simulación de una empresa eficiente, que recoja los parámetros de la realidad peruana;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 018-2001-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2001, OSIPTEL estableció el cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica del Perú S.A.A. en S/. 0.217 por minuto, tasado al minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, el cual entró en vigencia el 11 de mayo de 2001;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 089-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2004, se dispuso el inicio del procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A.;

Que dicha Resolución fue notificada a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. mediante comunicación C.975-GCC/2004, recibida el 29 de noviembre de 2004, otorgándole un plazo de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución, para que presente su propuesta de cargo de interconexión tope para el acceso a sus teléfonos públicos conjuntamente con el estudio de costos, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

Que mediante comunicación GGR-107-A-063-IN/05, Telefónica del Perú S.A.A. manifestó que son varios los procedimientos simultáneos de fijación o revisión de cargos tope, cada uno con complejidades y diferentes requerimientos de información que ocasionan múltiples procesos internos en su compañía, así como recursos para atender cada uno de ellos; motivos por los cuales solicitó a OSIPTEL la ampliación del plazo de entrega del estudio de costos y de su propuesta de cargo de interconexión tope establecido por Resolución de Consejo Directivo N° 089-2004-CD/OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 015-2005-PD/OSIPTEL, de fecha 22 de febrero de 2005, se dispuso otorgar un plazo adicional máximo e improrrogable de cuarenta (40) días hábiles a Telefónica del Perú S.A.A. para completar su propuesta de cargo para el acceso a los teléfonos públicos y su modelo de costos;

Que mediante carta GGR-107-A-222-IN-05, recibida el 26 de abril de 2005, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. presentó a OSIPTEL los resultados del estudio de costos realizado por la consultora Telefónica Investigación & Desarrollo de España (I+D) que sustenta su propuesta de cargo;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 082-2005-PD/OSIPTEL, de fecha 31 de agosto de 2005, se dispuso otorgar un plazo adicional de sesenta (60) días hábiles para presentar a la Gerencia General el informe técnico sobre la revisión del cargo de interconexión tope por acceso a los teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A.;

Que mediante comunicación GGR-107-A-015-IN-06, recibida el 06 de enero de 2006, Telefónica del Perú S.A.A. solicitó exponer, en la reunión del Consejo Directivo, los alcances de su propuesta de cargo;

Que se invitó a Telefónica del Perú S.A.A. para que exponga sobre su propuesta, el día 19 de enero de 2006;

Que mediante comunicación C.028-GG.GPR/2006, de fecha 20 de enero de 2006, se solicitó a dicha empresa información adicional que sustente algunos valores presentados en su propuesta de cargo;

Que mediante comunicación GGR-107-A-065-IN/06, recibida el 03 de febrero de 2006, Telefónica del Perú S.A.A. envió la información solicitada mediante la comunicación C.028-GG.GPR/2006;

Que luego de la evaluación y el análisis de la propuesta de cargo de interconexión presentada por Telefónica del Perú S.A.A., del modelo que sustenta dicha propuesta y de la información complementaria presentada por dicha empresa, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 014-2006-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de marzo de 2006, se dispuso la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establece el cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica del Perú S.A.A., conjuntamente con su Exposición de Motivos;

Que asimismo, en la resolución citada en el considerando anterior, se dispuso un plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la referida Resolución, para que los interesados remitan por escrito sus respectivos comentarios; y se convocó a la Audiencia Pública conforme lo establece la Resolución del Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL;

Que conforme lo establece la Resolución del Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, luego del procesamiento y análisis de los comentarios presentados, resulta necesario emitir y publicar la resolución definitiva que establece el cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica del Perú S.A.A..

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 019-GPR/2006, elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 23° y 24°, en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y conforme a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 268;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El cargo por el acceso a los teléfonos públicos que se establece en la presente Resolución, es aplicable a las empresas operadoras que tengan relación de interconexión con las redes de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A. El cargo por el acceso a los teléfonos públicos, se aplicará por cada llamada originada en los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A., y no incluye el cargo de interconexión por terminación de llamada, en el origen, en la red del servicio de telefonía fija local, cuya aplicación es adicional al cargo establecido en la presente resolución.

Artículo 2°.- El cargo tope promedio ponderado por minuto, tasado al segundo, para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica del Perú S.A.A., será de S/. 0.1808 nuevos soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

La empresa concesionaria podrá establecer los cargos que aplicará por el acceso a los teléfonos públicos fijos que opera, según rangos horarios, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo tope promedio ponderado fijado en el párrafo precedente. En tanto la empresa concesionaria no establezca cargos diferenciados según rangos horarios y/o cargos inferiores al cargo tope promedio ponderado fijado en el presente artículo, el valor de dicho cargo será el aplicable.

Asimismo, las empresas podrán negociar y establecer el cargo en cada caso, sin exceder el cargo tope promedio ponderado fijado en el presente artículo, pudiendo acordar cargos diferenciados según rangos horarios y/o cargos inferiores a dicho cargo tope promedio ponderado, debiéndose respetar los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, conforme a lo previsto en el marco legal en materia de Interconexión.

Artículo 3°.- La aplicación del cargo tope fijado en la presente norma, corresponde a la tasación de una llamada al segundo y se sujetará a las siguientes reglas:

- a.- Para fines de liquidación de cargos derivados de la relaciones de interconexión, se aplicará a todas las comunicaciones que se originen en los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica del Perú S.A.A. y cuyas tarifas sean establecidas por un operador distinto de dicha empresa.
- b.- Se aplicará a todas las comunicaciones descritas en el literal anterior, sin diferenciar entre llamadas locales, de larga distancia nacional o internacional, el tipo de red de telecomunicación de destino o la modalidad utilizada (discado directo, vía operadora, cobro revertido, etc.), ni el mecanismo de pago aplicado.
- c.- Será único por área local (departamento).
- d.- No se aplicará para el acceso a los teléfonos públicos en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, siempre que se trate de teléfonos públicos cuyas tarifas estén sujetas a las tarifas máximas fijas -tarifas tope- establecidas por OSIPTEL.

Artículo 4°.- Para efectos de la aplicación del cargo establecido en la presente Resolución, Telefónica del Perú S.A.A. proporcionará a las empresas interconectadas la información de los números telefónicos que identifican a los teléfonos públicos que operan a nivel nacional.

La información a que se refiere el párrafo precedente será entregada al momento de la suscripción del acuerdo de interconexión respectivo, y será actualizada cada vez que las partes realicen el intercambio de información para las liquidaciones correspondientes, informando de las ampliaciones, retiros y/o cambios de numeración de teléfonos públicos que se hubieren realizado.

Artículo 5°.- Las empresas operadoras deberán realizar las acciones conducentes y necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma, debiendo aplicarse en sus relaciones de interconexión que hayan sido originadas por contratos o mandatos de interconexión; sin perjuicio del derecho de las empresas de acordar cargos diferenciados según rangos horarios y/o cargos inferiores al cargo tope promedio ponderado fijado en el artículo 2° de la presente Resolución, o de solicitar a la empresa concesionaria del servicio de teléfonos públicos fijos el otorgamiento de un trato igual al que ésta hubiere pactado con una tercera empresa.

Artículo 6°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

Artículo 7°.- Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2001-CD/OSIPTEL.

Artículo 8°.- Publicar en el diario oficial El Peruano la presente Resolución y su Exposición de Motivos. Asimismo, publicar en la página web institucional, el Informe N° 019-GPR/2006 conjuntamente con la presente Resolución y su Exposición de Motivos.

Artículo 9°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resolución que Establece el Cargo de Interconexión Tope para el Acceso a los Teléfonos Públicos Fijos Operados por Telefónica del Perú S.A.A.

Una de las principales funciones de OSIPTEL en el marco de la generación de medidas regulatorias orientadas a promover la competencia en el sector de las telecomunicaciones en el Perú, es la determinación y regulación de diversas variables que tienen un elevado interés dentro de las relaciones existentes entre los distintos agentes que operan en el mercado. En dicho contexto, desde el punto de vista de la relación empresa-empresa, la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones cumple un papel fundamental en la promoción de la competencia, en la medida que permite lograr la integración de las distintas redes en una sola gran red y facilita a los usuarios acceder a múltiples servicios de telecomunicaciones utilizando la misma infraestructura.

En ese sentido, con la finalidad de regular dicho proceso es necesario definir, entre otras cosas, los aspectos económicos relacionados con los cargos de acceso entre los cuales destaca el cargo de acceso a los teléfonos públicos. En esa línea, OSIPTEL, en su Informe N° 069-GPR/2004, del mes de noviembre de 2004, evaluó la pertinencia de la revisión del cargo de interconexión tope promedio ponderado por el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A. establecido mediante Resolución del Consejo Directivo N° 018-2001-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2001.

En esa línea, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 089-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2004, se dispuso el inicio del procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A., para lo cual se otorgó a dicha empresa un plazo para que presente su propuesta de cargo de interconexión tope para el acceso a sus teléfonos públicos conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

1.- DEFINICIÓN DEL CARGO DE ACCESO.

El cargo de acceso a los teléfonos públicos se define como la retribución que el negocio de teléfonos públicos debe recibir por las llamadas que se realizan desde sus equipos terminales.

La necesidad de revisar un cargo de acceso a los teléfonos públicos surge por la existencia de modalidades de pago de servicios de telecomunicaciones, que implican la realización de comunicaciones cuyas tarifas son establecidas por un operador distinto del operador de teléfonos públicos.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el Lineamiento 49-A de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que la revisión de los cargos de interconexión tope se efectuará obligatoriamente cada cuatro (4) años. Asimismo, el Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, establecido mediante Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL, dispone que la revisión de los cargos sólo podrá iniciarse luego de transcurridos por lo menos dos (2) años desde la fecha de entrada en vigencia del cargo de interconexión tope.

2.- ASPECTOS TÉCNICOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA DE USO PÚBLICO.

El servicio de teléfonos públicos se ofrece por medio de Teléfonos Públicos de Exterior (TPE) y Teléfonos Públicos de Interior (TPI), instalados en la vía pública o dentro de locales comerciales, desde los cuales el público en general puede efectuar llamadas locales, nacionales e internacionales empleando monedas de curso legal o tarjetas telefónicas para establecer la llamada y duración de ésta de acuerdo a las tarifas vigentes.

a) Teléfono Público de Exterior (TPE).

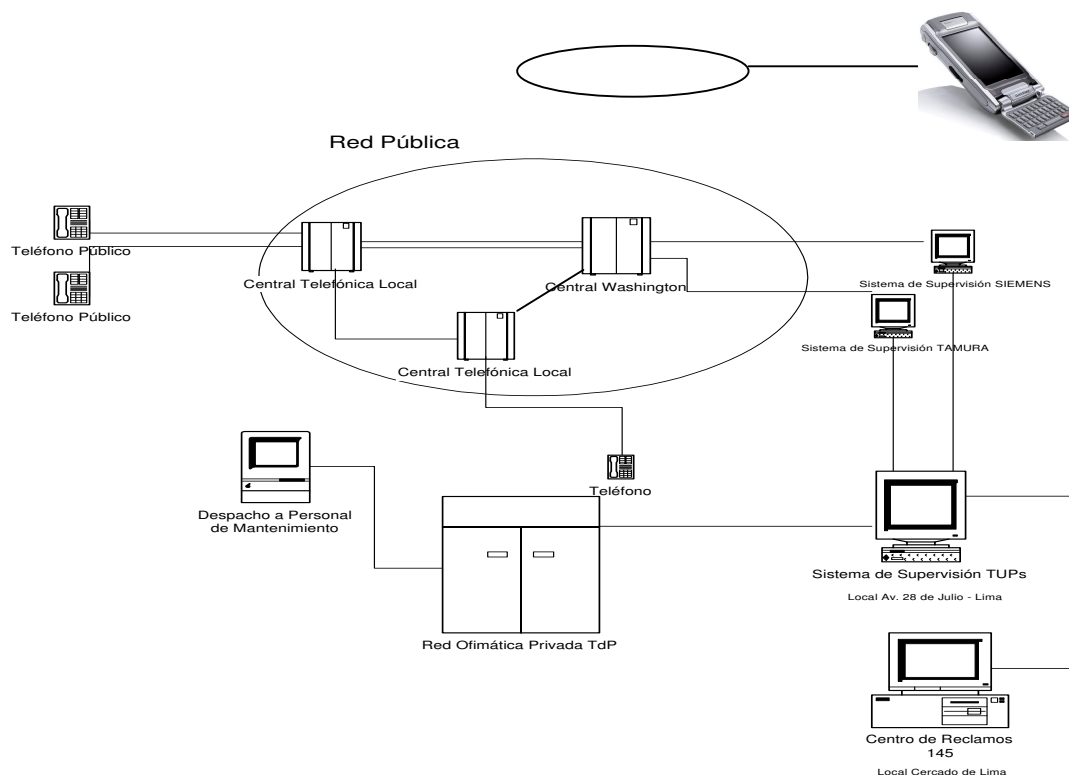
Son los teléfonos públicos instalados en cabinas ubicadas en la vía pública y lugares de gran afluencia de público (centros comerciales, aeropuertos, etc.) que permiten efectuar llamadas locales, nacionales e internacionales durante las 24 horas del día aceptando las monedas de curso legal o tarjetas telefónicas. Son teléfonos inteligentes, es decir, si tienen un mal funcionamiento estos transmiten las incidencias a su centro de supervisión.

b) Teléfono Público de Interior (TPI).

Son los teléfonos públicos instalados dentro de los locales de tiendas, restaurantes, hoteles, etc., adosados a la pared o sobre un mostrador, que permiten a los clientes de estos negocios efectuar llamadas locales, nacionales e internacionales empleando monedas de curso legal o tarjetas telefónicas. Permite a los dueños de los negocios recibir un porcentaje del valor de la llamada como un ingreso extra.

En el siguiente Gráfico N° 01 se presenta un esquema del funcionamiento de la planta de teléfonos públicos.

Gráfico N° 01:
Esquema del Funcionamiento del Servicio de Teléfonos de Uso Público



Como se puede apreciar en el gráfico, los teléfonos públicos se encuentran conectados a la red telefónica como un teléfono de abonado. Por otro lado, los equipos de telesupervisión se encuentran conectados al nivel de las centrales tandem; sin embargo, debemos señalar que los teléfonos públicos como línea de negocio no poseen una red telefónica.

Mediante los Sistemas de Telesupervisión se obtiene información de los reportes realizados por los TPE y TPI, tales como:

- Incidencias,
- Averías pendientes y realizadas,
- Recaudaciones pendientes y realizadas,
- Reportes de tráfico, y
- Actualización de tarifas

Asimismo, permiten además realizar programaciones remotas de diversos parámetros tales como claves de marcación, tablas y tarifas.

3.- METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN DEL CARGO DE ACCESO PROPUESTO POR TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A..

Telefónica del Perú S.A.A. presentó su propuesta de cargo de acceso conjuntamente con su modelo técnico-económico que sustentaba dicho cargo.

Desde el punto de vista de la presentación del modelo, éste ha sido presentado por la empresa en lenguaje de programación mathematica por lo que se ha analizado el código fuente elaborado y las rutinas que desarrolla para el cálculo del cargo de acceso.

Por otro lado, desde el punto de vista metodológico, el modelo realiza estimaciones con la finalidad de que el valor estimado del cargo de acceso permita al operador obtener un nivel de ingresos que cubra los costos y genere utilidades netas del impuesto a la renta y participación de los trabajadores, de forma tal que se alcance una tasa interna de retorno similar al costo de capital. Los ingresos se obtienen al multiplicar el cargo de acceso por minuto por el tráfico total, medido en minutos facturados.

En consecuencia, por cada minuto de comunicación realizado desde un teléfono público, el servicio de telefonía de uso público deberá recibir o retener el cargo correspondiente para cubrir los costos de operación, de mantenimiento, de administración y del capital invertido.

En ese sentido, se detallan los pasos realizados por la empresa para la estimación de su cargo de acceso:

a) Cálculo de la inversión.

Para el cálculo del cargo por acceso a teléfonos públicos, la empresa ha considerado la planta correspondiente al 2004, constituida por los TPE, las cabinas, los TPI, los equipos de telesupervisión y la flota vehicular. En función de dicha planta y el costo de cada elemento se ha obtenido la inversión necesaria para poder ofrecer el servicio de telefonía pública.

En ese sentido, el modelo presentado por la empresa calcula la inversión equivalente para el total de la planta; es decir, la inversión total bruta equivalente a si toda la planta de TUP, incluyendo los equipos y vehículos, fuese adquirida ese año para prestar el servicio de telefonía pública en Perú.

Así, la inversión total a realizar se obtiene como el resultado de multiplicar la cantidad de equipos existentes en planta en el año por el precio unitario de cada componente.

b) Cálculo de gastos anuales.

La empresa refiere que los gastos considerados son de teléfonos públicos urbanos, no considerándose lo correspondientes a la planta rural. Asimismo, no se considera el gasto por suscripción de línea para los TPI de titularidad ajena.

En este rubro se incluyen:

- Gastos de mantenimiento del teléfono público.
- Suscripción por línea.
- Gasto en licencias software.
- Mantenimiento de sistemas: costo del contrato de mantenimiento anual del teléfono público.
- Mantenimiento de vehículos.
- Gastos varios.
- Overhead.
- Gastos dependientes de ingresos (Tributos, Management Fee y Morosidad, gastos producidos por el fraude de monedas falsas y fraude de línea).

Los gastos totales para el año de evaluación son la suma de todos los gastos considerados, excepto aquellos que se calculan en función de los ingresos.

c) Cálculo del costo anual.

Para ello se han seguido los siguientes pasos:

- Cálculo del costo de capital (WACC).
- Períodos de amortización.
- Utilización de un factor de anualización de la inversión.
- Sumando la inversión anualizada con el total de gastos directos anuales aplicables al modelo, y añadiéndoles el Overhead aplicado a la inversión, se obtienen los costos totales necesarios para el año de estudio, costos sobre los que se aplican las fórmulas para incluir los Tributos, el Management Fee, así como otros gastos dependientes de ingresos.

d) Cálculo del cargo de acceso.

- A partir del costo total anual y de los minutos de tráfico se calcula el cargo de acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A.

4.- PROPUESTA REGULATORIA: MODELO DE COSTOS REVISADO POR OSIPTEL.

El análisis y las modificaciones que ha desarrollado OSIPTEL con respecto a la propuesta presentada por Telefónica del Perú S.A.A. sobre el cargo de acceso a teléfonos públicos, han sido abordados desde dos perspectivas:

- Desde el esquema conceptual de los costos, el cual permite una adecuada clasificación y atribución de los diferentes rubros de costos.
- Desde el cálculo y cuantificación de los valores considerados en los conceptos de costos.

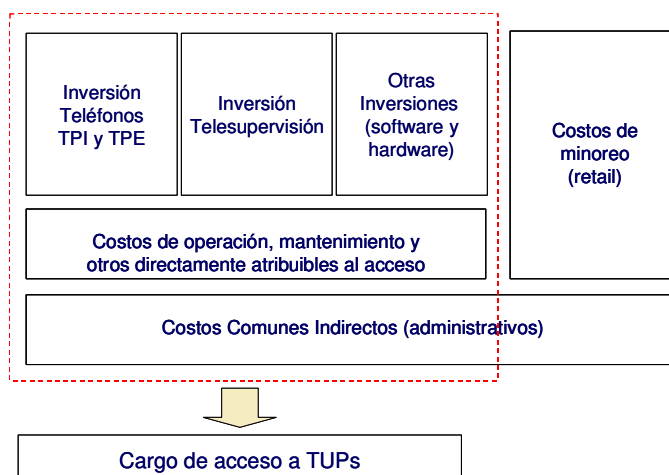
En cuanto al esquema conceptual de costos, OSIPTEL ha identificado tres tipos o categorías principales de costos:

1. Costos directamente atribuibles al servicio de acceso a la red de teléfonos públicos.
2. Costos comunes.
3. Costos asociados al servicio final.

En la propuesta de OSIPTEL se ha considerado la totalidad de los valores de los costos directamente atribuibles al servicio de acceso. Asimismo, en lo referente a los costos

comunes sólo se ha incluido un porcentaje de dichos costos, debido a que éstos no deben ser recuperados en su totalidad mediante los servicios de acceso, sino también a través de la tarifa final. Finalmente, se han excluido la totalidad de costos asociados al servicio final, dado que éstos no deben ser recuperados total ni parcialmente mediante los servicios de acceso.

El siguiente gráfico resume el esquema conceptual de costos de OSIPTEL aplicado al cargo de acceso a teléfonos públicos.



Los costos comunes considerados por Telefónica del Perú S.A.A. e identificados por OSIPTEL son:

- Gastos de personal administrativo.
- Gastos de materiales de oficina.
- Gastos en consumibles de informática.
- Costo de locales propios ocupados.
- Gasto de impuestos prediales y arbitrios.
- Gasto de agua y energía eléctrica de oficinas.
- Gasto por limpieza de oficinas.
- Gasto de vigilancia.
- Cursos de capacitación.
- Una fracción del arrendamiento de locales para TPI.

Solamente el 50.2% de estos costos han sido incluidos en el cálculo del cargo de acceso, debiéndose recuperar el resto mediante la tarifa final.

De otro lado, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. ha incorporado al cálculo del cargo de acceso, costos asociados al servicio final o retail, los cuales sólo han sido considerados en una fracción (los “costos de publicidad” fueron totalmente excluidos):

- Costos por recaudación de monedas en los teléfonos TPE.
- Costos por fraude de monedas falsas.
- Costos de publicidad.

Finalmente, hay tres rubros de costos que han requerido un tratamiento especial:

- Gasto de comisiones por ubicación de nuevos teléfonos TPI.
- Gasto de Management Fee que paga Telefónica del Perú S.A.A. a su casa matriz.
- Gasto en tributos por retribución a OSIPTEL por supervisión, tasa de explotación comercial al MTC y derecho especial destinado al FTEL.

El primer concepto ha sido incorporado al costo de inversión, mientras que el segundo ha sido eliminado del cálculo debido a que no está relacionado directa ni indirectamente con la provisión del servicio de acceso. Respecto del tercer concepto, dado que los ingresos por interconexión de la empresa no están sujetos a dichos impuestos, no se ha considerado tales gastos en el cálculo del cargo de acceso.

En lo que respecta a las modificaciones cuantitativas, el primer cambio corresponde al valor del WACC, el cual es modificado por OSIPTEL de 11.8% (valor propuesto por Telefónica del Perú S.A.A.) a 10.8%. Asimismo, se han cambiado los valores del pago por suscripción anual (renta básica) y el pago único de instalación. El primero se reduce a S/. 40.23 nuevos soles y el segundo a S/. 50.00 nuevos soles, ambos montos incluyen IGV.

Asimismo, OSIPTEL ha modificado el valor del rubro “arrendamiento de locales TIP”, considerando dos componentes: un primer componente correspondiente al alquiler de espacio para los teléfonos exteriores; y un segundo componente que corresponde a la fracción atribuible al cargo de acceso de la diferencia entre lo pagado por los teléfonos de interiores y el primer componente (lo pagado por los teléfonos de exteriores).

Por otro lado, con la finalidad de que las empresas que utilizan el acceso a los teléfonos públicos puedan liquidar dicho cargo sobre la base de su provisión efectiva y de esta manera posean más herramientas para ampliar su oferta final a los usuarios, resulta conveniente que el presente cargo de acceso a los teléfonos públicos se liquide sobre la base de una tasación al segundo, es decir, por cada minuto efectivo.

Para el cálculo del cargo es necesario utilizar la cantidad de minutos reales (tráfico efectivo) y no la cantidad de minutos redondeados. En esa línea, sobre la base de la información presentada por Telefónica del Perú S.A.A., se ha realizado la conversión de los minutos redondeados a minutos de tráfico eficaz (minutos efectivamente cursados). Cabe indicar que los minutos redondeados representan un 27% más que los minutos de tráfico eficaz.

Luego de realizadas las modificaciones propuestas por OSIPTEL, se obtiene un valor de cargo de S/. 0.1808 nuevos soles por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV.

5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CARGO DE ACCESO A TELÉFONOS PÚBLICOS.

De entre todos los tipos de llamadas, las que involucran, desde el punto de vista de liquidación de cargos, el pago de un cargo de acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A., se pueden mencionar:

- Comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica del Perú S.A.A., mediante tarjetas de pago de portadores distintos a Telefónica del Perú S.A.A..
- Comunicaciones de larga distancia internacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica del Perú S.A.A., mediante tarjetas de pago de portadores distintos de Telefónica del Perú S.A.A..
- Comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica del Perú S.A.A., y terminadas en la red de un operador rural.
- Comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica del Perú S.A.A., y terminadas en un suscriptor de la serie 0-800.

Cabe mencionar, que los servicios especiales con interoperabilidad, cuyos esquemas de liquidación han sido expuestos en la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL, permitirán realizar llamadas desde teléfonos públicos. En ese sentido, la

empresa concesionaria que opere con el servicio especial de interoperabilidad deberá retribuir, en sus liquidaciones, a Telefónica del Perú S.A.A. por ese concepto.

6.- IMPACTO DE LA MODIFICACIÓN DEL CARGO.

La disminución del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A. conlleva a una serie de consecuencias que pueden ser clasificadas según si la tarifa por la comunicación originada en el teléfono público de Telefónica del Perú S.A.A. es establecida por dicha empresa o por otra.

a) Comunicaciones originadas en los teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A. cuyas tarifas son establecidas por dicha empresa.

Como se dijo anteriormente, el cargo de acceso sólo es liquidado en escenarios de comunicación que se originan en teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A. y en donde las tarifas son establecidas por un operador distinto de dicha empresa. Sin embargo, ello no implica asumir que en los escenarios en donde no existe liquidación de este cargo (es decir, es Telefónica del Perú S.A.A. quien establece la tarifa) no existe el uso de los elementos de red cuyo costeo conforman el cargo de acceso.

En ese sentido, en las comunicaciones que se originan en teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A. y en donde la tarifa es establecida por dicha empresa, sí existe también el uso de los elementos cuyo costeo conforman el cargo de acceso, por lo que el establecimiento de la tarifa por dichas comunicaciones debe incluir, como elemento componente de la tarifa, el referido cargo de acceso. En esa línea, si se considera que, desde el punto de vista de costos, el cargo de acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A. es menor, entonces la tarifa, que tiene como componente imputable a dicho cargo, también debería ser menor.

b) Comunicaciones originadas en los teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A. cuyas tarifas son establecidas por otra empresa.

En este tipo de comunicaciones, sí existe un procedimiento de conciliación de tráfico y liquidación explícita del cargo de acceso entre Telefónica del Perú S.A.A. y los otros operadores que intervienen en la comunicación, por que el acceso al teléfono público se convierte claramente en un insumo cuya reducción en su costo de prestación debe derivar en una menor tarifa al usuario final. De este modo se tiene que la reducción del cargo de acceso implicará:

- Una reducción en los costos unitarios por interconexión de las empresas distintas de Telefónica del Perú S.A.A. por las comunicaciones originadas en los teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A. en donde las tarifas de las mismas son establecidas por otra empresa,
- Una reducción de las tarifas por las comunicaciones originadas en los teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A. en donde las tarifas de las mismas son establecidas por otra empresa, y
- Un incremento del tráfico producto de la reducción tarifaria.

En consecuencia, se espera que el menor costo para las empresas operadoras que utilicen el acceso de los teléfonos públicos para cursar sus llamadas locales y de larga distancia implicará:

- Mayor competencia en estos mercados,
- Reducción en las tarifas finales, y
- Aumento del tráfico y mayor bienestar para los usuarios.